

por el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las Dependencias Municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Artenara, a nueve de febrero de dos mil diecisiete.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Roberto M. García Guillén.

17.920

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

### ANUNCIO

#### 1.068

Por la presente se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el treinta de enero de 2017, acordó la rectificación del acuerdo plenario adoptado el 9 de noviembre de 2016 respecto a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de alcantarillado consistente en la rectificación del involuntario error material padecido en la redacción de la misma, concretamente el artículo 5.2 que establece los importes de las cuotas tributarias por consumo por bloques en el sentido que donde dice “[...] Ausentes, mínimo de mantenimiento, 0,5135€ [...]” debe decir “[...] Ausentes, mínimo de mantenimiento, 0,8216€” y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar el texto íntegro de la mencionada ordenanza, la cual quedan redactada como sigue:

“NÚMERO TS-9. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

#### FUNDAMENTOS Y RÉGIMEN

##### Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases

de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

#### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2º.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a la realización de las obras de conexión a la red de alcantarillado en el tramo comprendido en la vía pública.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

c) No estarán sujetas a la Tasa por la prestación deservicio de alcantarillado las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

#### SUJETO PASIVO

##### Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:

a) Cuando se trate de la realización de las obras de conexión a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del apartado b) del artículo anterior, los ocupantes de las viviendas o locales o de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario, con independencia del uso del servicio.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

## RESPONSABLES

### Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5º.

1. La cuota tributaria correspondiente a la realización de las obras de conexión a la red general de alcantarillado estará constituida por su coste.

En el momento de solicitar la realización de las obras se ingresará en concepto de depósito previo, que será descontado del importe definitivo resultante, las siguientes cantidades:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por cada una de las viviendas de las que se componga un edificio:  | 45,89 €. |
| b) Por cada nave o local donde se ejerza actividades industriales y/o comerciales y/o cualquier otra actividad no incluida en el apartado a): | 95,49 €. |

La cuota tributaria o coste de la obra se calculará según los siguientes parámetros:

CONCEPTO	COSTE
- Arqueta de acometida (incluido excavación, tubos, imperm. y tapa)	90,15 €/ud.
- Demolición de pavimento de acera	6,01 €/m2.
- Demolición solera de acera y bordillo	8,03 €/m2.
- Demolición de calzada asfaltada, para zanja de 0,50 mts. de ancho	3,01 €/ml.
- Zanja de 1,00 mts. de profundidad media y 0,50 mts. de ancho	9,07 €/ml.
- Tubo de saneamiento plástico, 160 mms., incluso arena de asiento	18,63 €/ml.
- Tubo de saneamiento plástico, 200 mms., incluso arena de asiento	26,30 €/ml.
- Tubo de saneamiento plástico, 250 mms., incluso arena de asiento	38,10 €/ml.
- Tubo de saneamiento plástico, 300 mms., incluso arena de asiento	61,30 €/ml.
- Emboquillado de tubo acometida a la red general	9,25 €/ud.
- Protección de hormigón en masa, 20 cms. de espesor medio	13,40 €/ml.
- Relleno de zanja y compactado	4,34 €/ml.

- Reposición de solera de acera y bordillo	13,22 €/m2.
- Reposición de pavimento de acera	25,20 €/m2.
- Reposición de asfalto, banda de 0,50 mts., de ancho	6,30 €/ml.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua registrada, medida en metros cúbicos, según la lectura de los contadores efectuada por el Servicio Municipal.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa bimestral:

CONSUMOS POR BLOQUES	EUROS POR M3
De 0 a 20 m3	0,2176 €
De 20 a 30 m3	0,3142 €
De 30 a 40 m3	0,3385 €
Más de 40 m3	0,4593 €
Ausentes, mínimo de mantenimiento	0,8216 €

A estas cuotas tributarias se les aplicará, si procede, los recargos previstos en el artículo 51 de la Ordenanza Reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado.

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

##### Artículo 6º.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional, según el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

3. No obstante lo anterior, no estarán sujetas a esta Tasa las personas físicas o jurídicas que tengan expresamente prohibido la introducción y vertidos a la red de alcantarillado municipal de sustancias que dificulten la depuración o reutilización de las aguas, según establece el artículo 68.3 de la Ley 12/1990, de 26 de Julio, de Aguas, de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiéndose acreditar fehacientemente dicha circunstancia.

#### DEVENGO

##### Artículo 7º.

1. Se devenga la Tasa por realización de las obras de conexión a la red de alcantarillado y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la realización de la conexión, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya seguido o no el procedimiento establecido al efecto y sin perjuicio de la iniciación del expediente sancionador que pueda instruirse por tal motivo.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, a excepción de aquellos interesados descritos en el apartado 3º del artículo anterior.

## NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 8º.

A) En relación a las obras de conexión a la red de alcantarillado:

1. Las personas o entidades interesadas en la prestación de dicho servicio regulado en esta Ordenanza deberán solicitarlo previamente en modelo de solicitud establecido al efecto, que se facilitará en el departamento correspondiente, debiéndose acompañar al mismo el plano de situación en el que se señale el lugar donde se pretende realizar la conexión y memoria descriptiva de las obras.

2. Junto con la solicitud deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo las cuantías previstas en el artículo 5º anterior.

3. Los servicios técnicos municipales realizarán las comprobaciones oportunas en base a los datos aportados por los interesados en su solicitud, con el fin de determinar la viabilidad de las obras solicitadas, procediéndose al cálculo del coste de la misma, conforme a las tarifas previstas en el artículo 5º anterior y en función del grado de urbanización de la vía en la que se pretende intervenir.

4. Si del informe técnico resulta estimada la petición se procederá a su notificación a los interesados junto con el importe a ingresar por dicho concepto, en el que se habrá descontado la cantidad ingresada en concepto de depósito previo, y el plazo de ingreso del mismo.

5. Una vez ingresada la cuantía variable de la Tasa en la Tesorería Municipal, se procederá a la realización de las obras por parte del Ayuntamiento, las cuales deberán estar finalizadas en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha del ingreso.

B) En relación a la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales:

1. Los sujetos pasivos o sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa. “

Lo que se hace público para general conocimiento, en la Villa de Ingenio, a ocho de febrero de dos mil diecisiete.

LA CONCEJALA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Ana Hernández Rodríguez.